



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO, CELEBRADA EL DÍA 10-DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2014-DOS MIL CATORCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y presentación de los eventos públicos y privados que se celebren en espacios abiertos o cerrados en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los cuales asiste el público en general de forma gratuita o mediante una contraprestación económica.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. **Adolescentes:** personas físicas con al menos 13 años y hasta 18 años de edad cumplidos.
- II. **Aforo:** Número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a eventos u otros actos.
- III. **Amonestación:** Exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción al presente reglamento;
- IV. **Apercibimiento:** Advertencia que realiza la autoridad a determinada persona, de las consecuencias que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora;
- V. **Cuota:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- VI. **Clausura definitiva:** Sanción que produce la suspensión permanente de un evento público, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura;
- VII. **Derogada;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)



- VIII. Eventos públicos: Todos los eventos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, de esparcimiento y presentación, abiertos a la libre concurrencia, con o sin fines de lucro, donde los asistentes participan activa o pasivamente en su desarrollo;
- IX. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- X. Niñas/Niños: personas físicas menores de 13 años de edad. Ya sea acompañadas o no por sus padres o tutores.
- XI. Permiso: Autorización por escrito, expedida por la **Dirección de Control e Inspección**, para la realización de un evento público o privado, con la vigencia y restricciones que esta le señale
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- XII. Reglamento: El presente ordenamiento;
- XIII. Tesorería municipal: **Secretaría de Finanzas y Tesorería**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- XIV. Titular: Persona física o moral que solicita el permiso municipal para la celebración de un evento público o privado, así como aquellas que organicen, administren, representen o perciban ingresos derivados de la presentación de eventos públicos.

Artículo 3. Son autoridades municipales competentes para interpretar y aplicar el presente ordenamiento:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- II. **La Secretaría de Finanzas y Tesorería;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- III. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- V. **La Secretaría de Seguridad Pública;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VI. **La Dirección de Control e Inspección;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VII. **Derogado.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VIII. La Dirección de La Dirección de Protección Civil
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- IX. La Dirección de Jueces Calificadores.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

X. Los inspectores, notificadores y verificadores adscritos a la Dirección de Control e Inspección.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

XI. Derogado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 4. Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

I. De la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

- a. Recibir, tramitar y, en su caso, resolver los recursos de inconformidad.

II. De la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- a. Recibir el pago de derechos y multas a las que hace referencia el presente Reglamento, de conformidad con las cuotas y tarifas vigentes en el Municipio;
- b. Verificar y sellar el boletaje emitido para la realización de eventos públicos en el Municipio; y
- c. Establecer el monto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que deberá pagar el titular, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

III. Derogada;

IV. Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente:

- a) Expedir la autorización para la clasificación y colocación de anuncios en eventos públicos; y
- b) Expedir el visto bueno para la celebración de eventos públicos en plazas, parques, calzadas, espacios y vías públicas.
- c) Expedir el visto bueno correspondiente para la realización de un evento público o privado; y
- d) Realizar inspecciones, verificaciones y notificaciones en los lugares en donde se lleve a cabo algún evento público o privado con la finalidad de evitar que las emisiones de ruido provenientes de aparatos de sonido, reproductores



de música de cualquier tipo o instrumentos musicales con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido, no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio y en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

V. De la Dirección de Control e Inspección:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- a. Recibir, tramitar y resolver sobre los permisos para la realización de eventos públicos y privados;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- b. Expedir el permiso para la realización de eventos públicos o privados;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- c. Derogada;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- d. Designar y coordinar las funciones de los inspectores adscritos;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- e. Derogada;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- f. Notificar a la **Secretaría de Finanzas y Tesorería**, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, **Secretaría de Seguridad Pública**, Dirección de Protección Civil, **Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente** y demás dependencias municipales competentes sobre los eventos públicos o privados autorizados;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- g. **Expedir las órdenes de visita de inspección; y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- h. **Imponer sellos o símbolos de clausura en los lugares donde se celebren eventos públicos sin el permiso.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

VI. De la Dirección de Inspección y Vigilancia: Derogado



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- a. Expedir las órdenes de visita de inspección; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- b. Imponer sellos o símbolos de clausura en los lugares donde se celebren eventos públicos sin el permiso.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

VII. De la Dirección de Protección Civil:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- a. Expedir el dictamen correspondiente para la realización de un evento público, de conformidad con los requisitos y condiciones técnicas señaladas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García. El dictamen debe establecer el aforo máximo para el evento a realizarse;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- b. Prevenir y controlar los riesgos y emergencias que puedan presentarse en las etapas de instalación y operación de los eventos públicos o privados; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- c. Las demás que se deriven del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García y de otras disposiciones jurídicas aplicables.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

VIII. De la Dirección de Jueces Calificadores:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- a. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes incurran en faltas administrativas por violación al presente Reglamento; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- b. Rendir informe a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, sobre las personas detenidas por faltas administrativas a este ordenamiento durante el desarrollo de un evento público o privado.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

IX. De los inspectores notificadores y verificadores adscritos a la Dirección de Control e Inspección.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)



- a. Vigilar que los eventos públicos o privados se realicen de acuerdo al permiso otorgado por la **Dirección de Control e Inspección** y en los términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
 - b. Rendir un informe mensual a la **Dirección de Control e Inspección** sobre el desarrollo de los eventos públicos o privados celebrados en el Municipio
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
 - c. En caso que el acceso al evento esté prohibido para menores de edad, solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar a un evento público; sea cual fuera su calidad, es decir, ya sea como espectadores, trabajadores o participantes del evento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
 - d. Notificar las resoluciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la **Dirección de Control e Inspección**; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
 - e. Auxiliar en la entrega de los citatorios, avisos y exhortos que emita la **Dirección de Control e Inspección**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- X. De los inspectores, notificadores y ejecutores adscritos a la **Dirección de Control e Inspección**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- a. Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
 - b. Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
 - c. Ejecutar las órdenes de clausura definitiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
 - d. Notificar las resoluciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la **Dirección de Control e Inspección**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
 - e. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se



opongan a la práctica de la diligencia; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

f. Auxiliar en la entrega de los citatorios, avisos y exhortos que emita la **Dirección de Control e Inspección**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 5. Los eventos públicos en el Municipio se clasifican en:

- I. Artísticos: Aquéllos que muestran y promueven las diversas manifestaciones de las bellas artes a través de la música, el canto, la danza, la pintura, el teatro, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;
- II. Culturales: Conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, el teatro, el cine, las conferencias, congresos, simposios, las exhibiciones y exposiciones de todo tipo y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste;
- III. Deportivos: Competencias de todo tipo tales como: carreras, fútbol, béisbol, basquetbol, lucha libre, box y similares;
- IV. Esparcimiento: Espectáculos circenses y de prestidigitación e ilusionismo;
- V. Recreativos: Ferias, kermeses, juegos mecánicos, de esa, electrónicos, electromecánicos, inflables, bailes públicos, tardeadas, billares, futbolitos, golfitos y similares;
- VI. Presentación: Presentaciones de artistas, artículos, productos, servicios y otros similares.

Artículo 6. En lo no previsto por este reglamento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Nuevo León, Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 7. Todos los eventos públicos que se celebren en el Municipio deben cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y contar con el permiso otorgado por la **Dirección de Control e Inspección**, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades estatales o federales. La **Dirección de Control e Inspección** llevará el registro de todos los permisos otorgados, en el catálogo municipal de eventos públicos y privados.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 8. Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la celebración de un evento público, deberá presentar la solicitud ante la **Dirección de Control e Inspección**, cuando menos, veinte días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, con los siguientes requisitos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- I. Formato de solicitud por escrito expedido por la **Dirección de Control e Inspección**, debidamente firmada por el solicitante
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- II. Tratándose de personas físicas, presentar identificación oficial vigente con fotografía y copia de la misma;
- III. Tratándose de personas morales, acta constitutiva de la sociedad y en su caso, última modificación, constancia de inscripción ante la Secretaría de Administración Tributaria, copia de la identificación oficial con fotografía de su representante legal y documento que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- IV. Programa del evento que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a) Tipo y clasificación del evento;
 - b) Cronograma de la planificación y desarrollo del evento;
 - c) Plan de medios para la difusión del evento;
 - d) Periodo de presentaciones, horarios y fechas; y
 - e) Aforo estimado.
- V. Dirección y croquis del lugar en el que se pretenda celebrar el evento, en caso de procesiones, recorridos y cierre de vialidades en general, se deberá anexar un croquis donde se identifiquen las vialidades que podrían verse afectadas, acompañado de la autorización de la **Dirección de Policía Vial** de la **Secretaría de Seguridad Pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VI. Documento que acredite la propiedad o posesión del lugar donde se efectúe el evento;
- VII. Constancia de no adeudo con la Tesorería Municipal;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;



- IX. Autorización de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, sobre la clasificación y colocación de anuncios;
- X. Visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuando el evento se realice en plazas, parques, calzadas, espacios o vías públicas del Municipio;
- XI. Visto bueno de la **Secretaría de Seguridad Pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- XII. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- XIII. Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil del Municipio;
- XIV. Autorización de la autoridad estatal o federal correspondiente cuando la naturaleza del evento lo requiera;
- XV. Póliza de seguro contra riesgos de incendio y responsabilidad civil por daños a terceros para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los asistentes;
- XVI. Depósito o fianza que garantice los posibles daños que se ocasionen con la instalación;
- XVII. Los demás que a criterio de la **Dirección de Control e Inspección** y atendiendo a las características del evento, sean necesarios.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 9.- La **Dirección de Control e Inspección** examinará la solicitud presentada, asignará un folio e integrará el expediente respectivo. La carencia de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior dará lugar a que no se dé trámite y se rechace la solicitud de que se trate.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Recibida la solicitud, la **Dirección de Control e Inspección** debe expedir o negar el permiso en un plazo no mayor a quince días hábiles.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

La **Dirección de Control e Inspección** debe informar a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento de las solicitudes presentadas, previo a la resolución de las mismas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 10. En los lugares donde se lleven a cabo eventos públicos, el permiso otorgado por la **Dirección de Control e Inspección** debe colocarse en un lugar visible.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 11 El titular del evento debe contar con el personal, materiales,



ambulancia y equipo médico necesario para cualquier emergencia, durante el desarrollo del evento y hasta el total desalojo de los asistentes.

Artículo 12. En las taquillas de los eventos públicos deben estar disponibles el número, distribución y costo de las localidades del evento de que se trate, para la consulta de los espectadores o usuarios. La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas será única y visible.

Artículo 13. Los eventos públicos que se realicen en lugares en donde se vayan a vender y consumir bebidas alcohólicas, deben contar con la licencia o permiso correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS EVENTOS PRIVADOS

Artículo 14. Se consideran eventos privados aquellos que se realicen en predios, lotes o casas habitación de propiedad privada, que no están abiertos a la libre concurrencia y en donde no se realiza el cobro de una cuota para regular el acceso de los asistentes, que no haya realizado publicidad alguna del evento.

Artículo 15. El interesado debe presentar la solicitud ante la **Dirección de Control e Inspección**, cuando menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, con los siguientes requisitos:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- I. Formato de solicitud por escrito expedido por la **Dirección de Control e Inspección**, debidamente firmada por el solicitante
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- II. Copia de identificación oficial con fotografía;
- III. Dirección y en caso de ser necesario, croquis del lugar en el que se pretenda celebrar el evento,;
- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del lugar donde se efectúe el evento;
- V. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VI. Los demás que a criterio de la **Dirección de Control e Inspección** y atendiendo a las características del evento, sean necesarios.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Recibida la solicitud y documentación completa, la **Dirección de Comercio e Inspección** foliará la solicitud para integrar el expediente respectivo. Una vez integrado el expediente, dicha Dirección deberá expedir o negar el permiso en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)



La **Dirección de Control e Inspección** deberá informar a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento de las solicitudes presentadas, previo a la resolución de las mismas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

TÍTULO CUARTO DE LOS CINES Y TEATROS

Artículo 16. Los cines y teatros deberán contar con el personal suficiente encargado de vigilar el acceso a las salas, con el fin de prevenir la entrada de menores de edad a películas no aptas para éstos.

Asimismo, queda prohibido introducir o vender bebidas alcohólicas en el interior de las salas de proyección de los cines.

Artículo 17. Las empresas cinematográficas deberán proporcionar al inspector, además del título de la película, el número correspondiente de autorización otorgado por la Secretaría de Gobernación.

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 18. Son obligaciones de los titulares de los eventos públicos que se realicen en el Municipio:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Tener en un lugar visible el permiso para la realización del evento de que se trate;
- II. Cumplir con el programa y los horarios autorizados por la **Dirección de Control e Inspección** en los términos establecidos en el permiso;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- III. Notificar por escrito a la **Dirección de Control e Inspección** sobre cambios en el programa original, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- IV. Contar con el personal, materiales, ambulancia y equipo médico necesario para cualquier emergencia, durante el evento y hasta el total desalojo de los asistentes;
- V. Permitir el acceso del personal adscrito a la **Dirección de Control e Inspección**, para la realización de todas las visitas de inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VI. Retirar las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de



instalaciones o equipo utilizado para la presentación del evento público en la vía pública, dentro del plazo que señale la **Dirección de Control e Inspección**;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- VII. Respetar y mantener los sellos o símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal competente, hasta en tanto se dicte disposición en contra;
- VIII. Tener disponible en las taquillas de los eventos públicos para la consulta de los asistentes, el número, distribución y costo de las localidades del evento público de que se trate; y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Llevar a cabo un evento público o privado sin el permiso otorgado por la **Dirección de Control e Inspección**, cuando dicho permiso se requiera en términos del presente Reglamento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- II. Modificar o alterar el contenido, horario, sede, rutas, vialidades y, en general, el programa del evento público, sin previa autorización de la **Dirección de Control e Inspección**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- III. Permitir el acceso de niñas, niños y adolescentes a eventos públicos o privados en donde se vendan o tengan disponible para su consumo bebidas alcohólicas sin la compañía de un adulto, así como en aquéllos que por su contenido y clasificación no sean aptos para niños o adolescentes;
- IV. Permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o que porten objetos que pongan en peligro la integridad de los participantes, espectadores o usuarios y, en general, que puedan alterar el orden público;
- V. Emplear, en el desarrollo de los eventos públicos, cualquier aparato o, en su caso, ejecutar actos que puedan representar algún peligro de siniestro;
- VI. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines,



- bares, restaurantes bar y demás lugares donde se presenten eventos públicos, fotografías o ilustraciones que no sean aptas para niñas, niños y adolescentes;
- VII. Exhibir en las funciones cinematográficas infantiles, avances especiales para adultos;
- VIII. Permitir el ingreso a menores de edad en eventos públicos donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- IX. La realización de todo evento público o privado en el que se azucen o utilicen animales para arremeterse entre sí o aquellos donde el objeto del espectáculo implique infringir miedo, dolor, mutilaciones o la muerte a los animales.
- X. La realización de cualquier espectáculo público o privado que utilicen animales vivos, así como la exhibición, rifa o regalo de animales en ferias o cualquier otro tipo de espectáculo. Se exceptúan de esta prohibición los eventos hípicos y la práctica de polo.
- XI. La entrada de niñas, niños y adolescentes bajo cualquier carácter y circunstancias, a plazas, ferias, cortijos, establecimientos, instalaciones y cualquier otro lugar, ya sea público o privado, en los cuales se verifiquen o realicen eventos que impliquen, directa o indirectamente y tacita o expresamente, actos de violencia, maltrato sufrimiento o muerte, incluyendo eventos con animales, tanto antes, como durante y después de la realización de dichos eventos. Esta prohibición se extiende a cualquier espectáculo, ya sea público o privado, donde se utilice cualquier tipo de violencia gráfica, real o simulada; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- XII. Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo semidesnudo y desnudo.

TÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20. La **Dirección de Control e Inspección** por conducto del personal adscrito, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los lugares donde se vayan a celebrar o se celebren eventos.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección el debido cumplimiento del permiso autorizado con sus especificaciones. Serán días hábiles, todos los del año y horas hábiles, las veinticuatro horas del día.



Artículo 21. Para realizar visitas de inspección, se deberá proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la **Dirección de Control e Inspección**. La orden de visita de inspección deberá contener, lo siguiente:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- I. Fecha de su emisión;
- II. El lugar que haya de inspeccionarse;
- III. El objeto de la visita; y
- IV. El nombre del inspector autorizado para realizar la visita de inspección.

Artículo 22. El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que se invaliden los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento. En caso de impedimento, para poder desahogar la diligencia, el inspector solicitará el auxilio de la fuerza pública, si así lo faculta la orden dada por la **Dirección de Control e Inspección**.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 23. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. Ubicación del lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Descripción de los hechos u omisiones en el cumplimiento de



cualquier obligación a cargo del visitado, asentando las medidas correctivas en su caso y emplazándolo para que en un término no mayor a setenta y dos horas acuda a manifestar lo que a su derecho convenga;

- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre y cargo de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos; y
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia o se colocara en un lugar visible ante la negativa de recibirla, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES

Artículo 24. Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por la **Dirección de Control e Inspección**, así como por la autoridad correspondiente en el ámbito de competencia, según la naturaleza de la infracción, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el presente título.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Con independencia de lo señalado en otros reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente Reglamento, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión provisional; y
- V. Clausura definitiva.

Artículo 25. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

Artículo 26. La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo



dispuesto por el siguiente artículo, según la infracción cometida.

Artículo 27. La infracción a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y VII del artículo 18 y fracciones, I, II, III, IV, V, VI, IX y X XI Y XII del artículo 19, se sancionará con multa de 400 a 7000 cuotas.

Artículo 28. Cuando durante la visita de inspección se detecte el incumplimiento a las especificaciones del permiso autorizado, se aplicará la sanción de suspensión provisional del permiso la cual prevalecerá hasta que se subsanen las irregularidades detectadas.

Artículo 29. Cuando en el lugar donde se realice algún evento público no se cuente con el permiso expedido por la **Dirección de Control e Inspección**, se aplicará la sanción de clausura definitiva.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 30. Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta el tipo de evento, las condiciones socioeconómicas del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 31. Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por el titular por un mismo acto o conducta, la **Dirección de Control e Inspección**, aplicarán la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este ordenamiento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. Se considera reincidente al infractor que dentro de un término de quince días naturales viole nuevamente la misma infracción.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32. La imposición de las sanciones por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Practicada la visita de inspección, la **Dirección de Control e Inspección**, desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas documentales y alegatos, los cuales deberán ser valorados;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la **Dirección de Control e Inspección**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviando copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la



misma a través del procedimiento correspondiente; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la **Dirección de Control e Inspección**, dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

TÍTULO DÉCIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 33. Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 34. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dentro de un plazo de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalar domicilio convencional en éste;
- II. Autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VI. Preceptos legales violados;
- VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y
- VIII. Firma del promovente o representante legal.

Asimismo, el promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- II. Documento en que conste el acto impugnado;



- III. Constancia de notificación del acto impugnado, y
- IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 35. En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechara de plano de manera inmediata.

Artículo 36. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recabadas por la autoridad municipal concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 37. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 38. Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto, y
- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 39. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:



- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 40. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

CUARTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

(Publicado en el POE 28-08-19)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.



REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 13-06-14

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

SEGUNDO.- El proceso de organización para la celebración de espectáculos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetaran a la normatividad vigente al momento de su iniciación.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

(Publicado en el POE 13-06-14)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

(Publicado en el POE 15-05-17)